

Antena transmisora:

Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 39 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 72 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo  $\lambda/2$ ).

Polarización: Circular.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de junio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

**18607** *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se otorga a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valencia.*

Ilmos. Sres.: Don Ramón de Rato Figaredo, en representación de «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones de desarrollo.

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Valdepeñas.

Habiendo sido aprobado por la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión el correspondiente proyecto técnico de instalaciones, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valdepeñas, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 38° 47' 34" N.; 3° 23' 11" W.

Emplazamiento: Cerro de las Aguzaderas.

Cota: 790 metros.

Clase de emisión: 256KFB/EHF.

Frecuencia: 99,80 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 1 dipolo. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 39 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 139 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo  $\lambda/2$ ).

Polarización: Vertical.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de junio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18608** *ORDEN 111/01186/1982, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo López Carrillo, Guardia Civil retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Guillermo López Carrillo quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Guillermo López Carrillo, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de octubre de mil novecientos ochenta y de onoc de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**18609** *ORDEN 111/01187/1982, de 8 de junio, por la que se dispon el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lara Cugat, Sargento de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Lara Cugat, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lara Cugat, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones; consecuentemente disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos teniendo en cuenta, además de los factores no debatidos el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora; imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**18610** *ORDEN 111/01188/1982, de 8 de junio, por la que se dispon el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Madroñal Reyes, Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Madroñal Reyes, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-